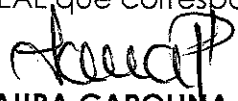


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 17 de Julio de 2.020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
 Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.560
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020)

Ha correspondido a Despacho Judicial conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada mediante apoderada judicial por el señor **EDUAR VELEZ DIAZ**, en contra del señor **JHON JAIRO FIGUEROA CHAMORRO Y ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece del siguiente requisito formal:

1). No se acompaña con la demanda el certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de conformidad con lo establecido en segundo inciso del numeral 1 del art. 468 del Código General del Proceso.

2.). Sírvese a indicar los canales de medio de comunicación donde puede ser notificadas, toda vez que para el presente asunto solo se indicó los correos electrónicos de las partes, quedando pendiente aportar los números de teléfono de los mismos, conforme el Decreto 806 de 2.020.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2°. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3°. **RECONOCER** personería suficiente al profesional del derecho **RAFAEL SANDOVAL CHAMIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.673.996 y portador de la tarjeta profesional No. 83.926 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
 Rad. No.2.020-00302-00
 cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 062 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 DE JULIO DE 2020

la secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA